

Poder Judicial de la Nación

ACORDADA NÚMERO CINCUENTA Y SEIS: En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de mayo de 2007, se reúnen en acuerdo extraordinario en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral los doctores Alberto Ricardo Dalla Vía y Santiago Hernán Corcuera, actuando el Secretario de Cámara doctor Nicolás Deane. Abierto el acto por el señor Vicepresidente, doctor Alberto Ricardo Dalla Vía,

CONSIDERARON:

1º) Que mediante la ley 25.858 se incorporó al Código Electoral Nacional el artículo 3º bis cuyo texto dispone que "...los procesados que se encuentren cumpliendo prisión preventiva, tendrán derecho a emitir su voto en todos los actos eleccionarios que se celebren durante el lapso en que se encuentren detenidos. A tal fin, la Cámara Nacional Electoral confeccionará el Registro de Electores Privados de Libertad, que contendrá los datos de los procesados que se encuentren alojados en establecimientos de detención de acuerdo con la información que deberán remitir los jueces competentes...".

2º) Que dicha norma fue reglamentada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante decreto 1291/06, que pone en cabeza de este Tribunal todas aquellas tareas inherentes a la organización estructural del registro, junto con las misiones propias que hacen a la dinámica pre y post comicial.

3º) Que corresponde a este Tribunal fijar las normas a que deberá sujetarse la formación y el funcionamiento del registro mencionado, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento de aquellas que rigen las materias propias de su competencia -conf. inc. c) y h), art. 4º de la ley 19.108-.

4º) Que en atención al carácter exógeno de la información de que se nutre el Registro de Electores Privados de Libertad (conf. arts. 3º y 4º del decreto 1291/06), la fidelidad de los padrones que con él habrán de confeccionarse depende, en gran medida, de las prevenciones que se adopten en cuanto al análisis de los informes remitidos a este Tribunal para la formación y actualización de aquél.

5º) Que mediante Acordada N° 17/07, se requirió a los Servicios Penitenciarios del país la remisión

de la nómina de ciudadanos procesados a fin de completar y confrontar la remitida por los señores jueces con competencia penal.

En atención a que por razones atinentes a su seguridad o a raíz de la inauguración de nuevas unidades de detención los detenidos pueden ser trasladados de su lugar de alojamiento luego del cierre del padrón provisorio, resulta necesario recordar a los servicios penitenciarios que deberán dar estricto cumplimiento a la comunicación prevista en el art. 31º del decreto 1291/06.

6º) Que, por otra parte, la distribución de las cárceles y alcaidías en la geografía del territorio nacional hacen necesario que se deleguen ciertas facultades asignadas a esta Cámara a las H. Juntas Electorales Nacionales.

7º) Que en tal sentido, se considera pertinente encomendar la tarea de designar a las autoridades de mesa -conf. inc. 2, art. 52 y art. 75 CENA las referidas juntas, las que -en el particular- habrán de observar la prohibición dispuesta en el tercer párrafo del artículo 11º del decreto reglamentario.

A tal fin, la experiencia en el ámbito penitenciario ha de considerarse como elemento a destacar para efectuar dichas designaciones, teniéndose particularmente en cuenta a los docentes que habitualmente concurren a dictar clases en los establecimientos de detención, así como a aquellos funcionarios que se desempeñan en las defensorías oficiales y, supletoriamente, a los funcionarios de la justicia federal o provincial -conf. art. 11 del decreto 1291/2006-.

Al respecto cabe recordar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código Electoral Nacional, las autoridades de mesa deberán ser electores del distrito; que en la especie debe considerarse como el que corresponde al asiento de la unidad de detención.

8º) Que corresponde encomendar asimismo a las H. Juntas Electorales Nacionales el control relativo a la acreditación de los fiscales de mesa y generales de aquellos

Poder Judicial de la Nación

partidos políticos que habrán de intervenir en el acto comicial -con los recaudos previstos en el último párrafo del considerando que antecede (conf. art. 58 C.E.N.). Ello, con el objeto de cumplir con las premisas de seguridad que gobiernan la organización de las unidades de detención.

Asimismo y con igual finalidad, resulta necesario fijar un plazo de antelación para que se realicen las referidas acreditaciones y se pongan en conocimiento de los servicios penitenciarios.

9º) Que por otra parte, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la remisión y recepción tanto de las listas provisionales y el padrón especial

para procesados, como el material electoral a ser utilizado el día del comicio, corresponde solicitar, por intermedio del Ministerio del Interior, que la Empresa Correo Argentino S.A. disponga de un servicio especial que contemple la cobertura de la totalidad de establecimientos de detención.

Dicho servicio pondrá especial énfasis en el resguardo de la documentación y en el cumplimiento de los plazos legales dispuestos por los artículos 28 y 29 del decreto 1291/06.

10º) Que, finalmente, cabe agregar que la voluntad del elector podrá manifestarse siempre que se verifique su inscripción en el padrón -Padrón Electoral especial para Procesados- y la exhibición del documento cívico. En el particular y en atención a lo dispuesto en los artículos 11 y 88 del Código Electoral Nacional, corresponderá a las autoridades penitenciarias arbitrar los medios necesarios a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 19 del decreto nº 1291/06. El citado artículo ha sido recordado a los tribunales con competencia penal en el país, para la oportuna remisión a las cárceles de los documentos cívicos pertenecientes a los ciudadanos procesados bajo su jurisdicción.

Por lo expuesto,

ACORDARON:

1º) Hacer saber a los Servicios Penitenciarios

que -con el objeto de garantizar la emisión del voto de los ciudadanos procesados- deberán arbitrar los medios necesarios a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19, segundo párrafo y 31 del decreto 1291/06.

2º) Encomendar a las H. Juntas Electorales Nacionales la designación de las autoridades de mesa - conf. inc. 2, art. 52 y art. 75 CEN- en los términos del considerando 7º de la presente, debiendo remitir -con la suficiente antelación- la nómina de los designados a las respectivas unidades de detención.

3º) Establecer que los partidos políticos deberán informar a las H. Juntas Electorales Nacionales, al menos 10 días antes de la fecha de la elección la nómina de fiscales que actuarán en el marco de la ley 25.858 -en los términos de lo establecido en el considerando 8º-, para su notificación a las unidades de detención.

4º) Solicitar, por intermedio del Ministerio del Interior, a la Empresa Correo Argentino S.A. que adopte un servicio especial destinado desplegar la logística electoral en las unidades penitenciarias, que deberá ser comunicada con la debida antelación a este Tribunal.

Ofíciense a los señores Jueces Federales Electorales -y por su intermedio a los Servicios Penitenciarios de su jurisdicción-, al Servicio Penitenciario Federal y al Ministerio del Interior. Con lo que se dio por terminado el acto.-

El señor Presidente doctor Rodolfo Emilio Munné no firma la presente por encontrarse en uso de licencia (artículo ciento nueve del Reglamento para la Justicia Nacional).-

Alberto R. Dalla Via - Santiago H. Corcuera. Ante mí, Nicolás Deane,
Secretario.